

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-113

Folio No. 0000500021308

Solicitante:

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500021308:

“Quien asesoró al Estado en el caso Castañeda? Quien elaboró la respuesta a la demanda en el caso Castañeda? Que participación tuvo el Subsecretario de Derechos Humanos en la elaboración de las excepciones preliminares y respuesta de demanda en el caso Castañeda?. Participó el Poder Judicial en la elaboración de la respuesta de México a la Corte Interamericana? Participó el Legislativo federal? Porque el Estado no ofreció un perito?”

Declaratoria de INEXISTENCIA expresada por: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-00993, de fecha 29 de febrero de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

“Al respecto, atendiendo a lo establecido por los artículos 6 y 27 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFAIPG) y en relación con el artículo 50 de su reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso hago de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a las primeras dos preguntas, se hace de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 27, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Derechos Humanos, en coordinación con la Consultoría Jurídica y las dependencias de la Administración Pública Federal, es la encargada de recibir, procesar y atender las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado mexicano ante organismos internacionales de derechos humanos y representar al gobierno de México en los litigios o procedimientos derivados de los mismos.

Con relación a la tercera pregunta se informa que el Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos coordina, dicta, controla y evalúa las labores y los resultados de la Dirección General de Derechos Humanos, así como su trabajo con las demás áreas de la Secretaría, con fundamento en el artículo 8 fracciones IV, V, VI y XI del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Sobre la cuarta pregunta, hago de su conocimiento que no participó el Poder Judicial ni el Poder Legislativo en la elaboración de la respuesta de México a la demanda de la Comisión Interamericana ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En cuanto a la última pregunta, ésta no puede ser atendida ya que constituye un juicio de valor, por lo que la solicitud no se ajusta a los supuestos contemplados por la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental con fundamento en el artículo 3, fracción V y artículo 7 de dicha ley.”

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-113

Folio No. 0000500021308

Solicitante:

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Administrativa consultada, respecto a información sobre la participación del Poder Judicial y del Poder Legislativo Federal en la elaboración de la respuesta de México a la Corte Interamericana, así como de **“¿Por qué el Estado no ofreció un perito?”**, ya que se señala, que no hubo participación de los Poderes Judicial y Legislativo Federal en la elaboración de la respuesta de México ante la Corte Internacional de los Derechos Humanos, y en lo que respecta a la falta de ofrecimiento de perito, se trata de un juicio de valor que no consta por escrito en los archivos de esta Secretaría, motivo por el cual se confirma su Inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-936, de fecha 27 de febrero de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500021308, en relación a información sobre la participación del Poder Judicial y del Poder Legislativo Federal en la elaboración de la respuesta de México a la Corte Interamericana, **así como de “¿Por qué el Estado no**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-113

Folio No. 000500021308

Solicitante:

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

ofreció un perito?" por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

"2008 año de la Educación Física y el Deporte"

AFP/OLF

3

